

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, ~~0~~ 4 MAR 2021

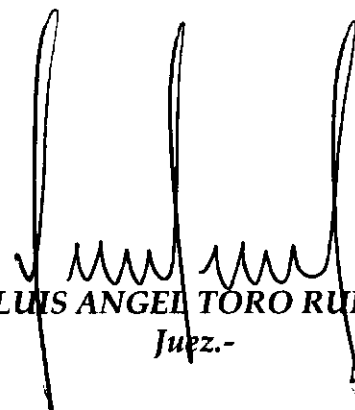
Radicado: 2021 - 00005

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al demandante para que aporte copia autentica de la diligencia de Conciliación como requisito de prejudicialidad. Igualmente debe determinar con exactitud las personas que demanda, esto por cuanto la expresión "otros" no es de recibo en esta clase de procedimientos. De la misma manera debe aportar copias de los documentos que, al parecer, tiene en su poder y que podrían contribuir al desarrollo del proceso, entre ellos está la escritura N° 0374 del 13 de Febrero de 2014. Deberá indicar si la porción de lote que reclama en posesión cuenta con matrícula inmobiliaria propia o pertenece a uno de mayor extensión y hará las aclaraciones pertinentes.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado. Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juz.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 6.
Hoy ~~0~~ 5 MAR 2021.- El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-